



RESOLUCIÓN N° 0914-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 304-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **17 895,83 m²**, denominado con código interno PP-D-036, ubicada desde la progresiva km 23+267 al km 23+987 lado derecho en el distrito de La Huaca, provincia de Paíta y departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Trazos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 3461-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04464-2021) presentado el 22 de febrero del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director (e) de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 43);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹², de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00588-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 4

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no

de marzo del 2021 (folios 44 al 46), a través del cual se advirtió, entre otros, que: i) Revisada las bases gráficas de la SBN y SUNARP, “el predio” se superpone de manera parcial en 6 716,43 m² a la propiedad del estado de mayor extensión inscrita en la partida electrónica n.º 04131688 registrado con CUS 144149; ii) En el numeral 4.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, y en los numerales 4.1 y 5.2 del Informe de Inspección técnica se señaló que “el predio” no se encuentra superpuesto con Patrimonio Cultural y Zona Arqueológica, empero, en el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y legal, en el ítem “Patrimonio Cultural” se indicó que de la revisión del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA de la página web del Ministerio de Cultura, se verificó que “el predio” se encuentra sobre una Gran Zona de Reserva Arqueológica; iii) Existe discrepancia entre el área solicitada (17 895,83 m²) y el área graficada según cuadro de coordenadas del Plano (17 895,40 m²);

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 03064-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 7 de abril de 2021 (folios 47 y 48), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

9. Que, en ese sentido, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 29 de enero de 2021 (folios 11 al 13), elaborado en base al Informe Técnico n.º 00692-2021-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 19 de enero de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Piura informó que “el predio” se superpone parcialmente con la partida electrónica n.º 11193165;

10. Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Piura, en relación a la superposición con la partida electrónica n.º 11193165-ORP, cabe indicar que se revisó la misma verificándose que se trata de una anotación preventiva inscrita a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, que comprende los predios afectados por la carretera Piura – Paita del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA (folio 80), asimismo, “el administrado” señaló que la partida electrónica n.º 11193165 es una anotación preventiva por parte de Provias Nacional, lo cual para efectos de superposición predial concluye que “el predio” está libre de antecedentes registrales (folio 74), en ese sentido, de acuerdo señalado, dicha situación no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

11. Que, mediante Oficio n.º 9481-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 09770-2021) presentado el 21 de abril del 2021 (folios 49 al 68), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, adjuntando para este efecto el informe Técnico n.º 044-2021-EHH/CLS-155-2020-MTC-20.22.4 (folios 50 al 55) el cual se sustituyó mediante el Oficio n.º 18089-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 17809-2021) presentado el 12 de julio del 2021 (folios 73 al 79), a

-
- d) en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- Contener como sustento, los documentos siguientes:
- i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
 - iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
 - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

través del cual señaló que el área afectada es 17 985,83 m², respecto a la superposición con la partida electrónica n.º 04131688 “el administrado” señaló que de la revisión de los títulos archivados se advierte que “el predio” se encuentra fuera de las áreas inscritas del Proyecto Especial Chira - Piura (folios 76 al 78). Por otro lado, precisó que no existe superposición con zona arqueológica, asimismo, refirió que “el predio” recae totalmente sobre área de Defensa Nacional denominada Pampas de Góngora con código OT000014. Finalmente, cabe indicar, que, entre otros, se adjuntó el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva (folios 65 al 68);

12. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 03064-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 7 de abril de 2021 (folios 47 y 48), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01152-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de abril del 2021 (folios 69 y 70), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 56 al 59), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; además señaló que no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamientos, ni con predios colindantes, por lo que no se está vulnerando derecho de terceros (folio 58). Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 60 al 64), se tiene que “el predio” es eriazó y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 56 al 59) y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Eber E. Henostroza Huamán (folios 65 al 68);

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-

2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 1109-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 23 de setiembre del 2021 (81 al 83);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno eriazo **17 895,83 m²**, denominado con código interno PP-D-036, ubicada desde la progresiva km 23+267 al km 23+987 lado derecho en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. –

Visado por:

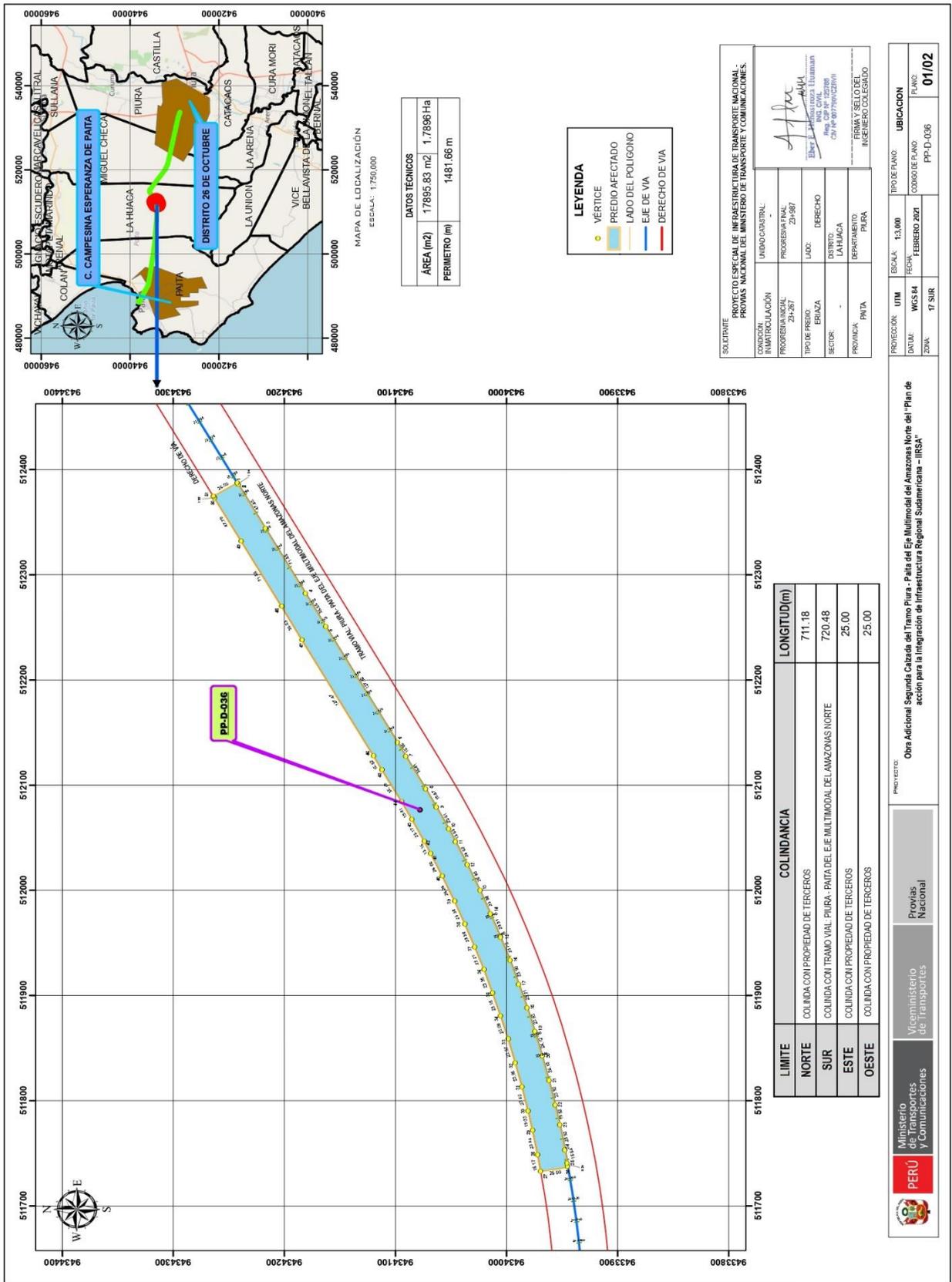
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



DATOS TÉCNICOS	
ÁREA (m ²)	17895.83 m ² 1.7896 Ha
PERÍMETRO (m)	1481.66 m

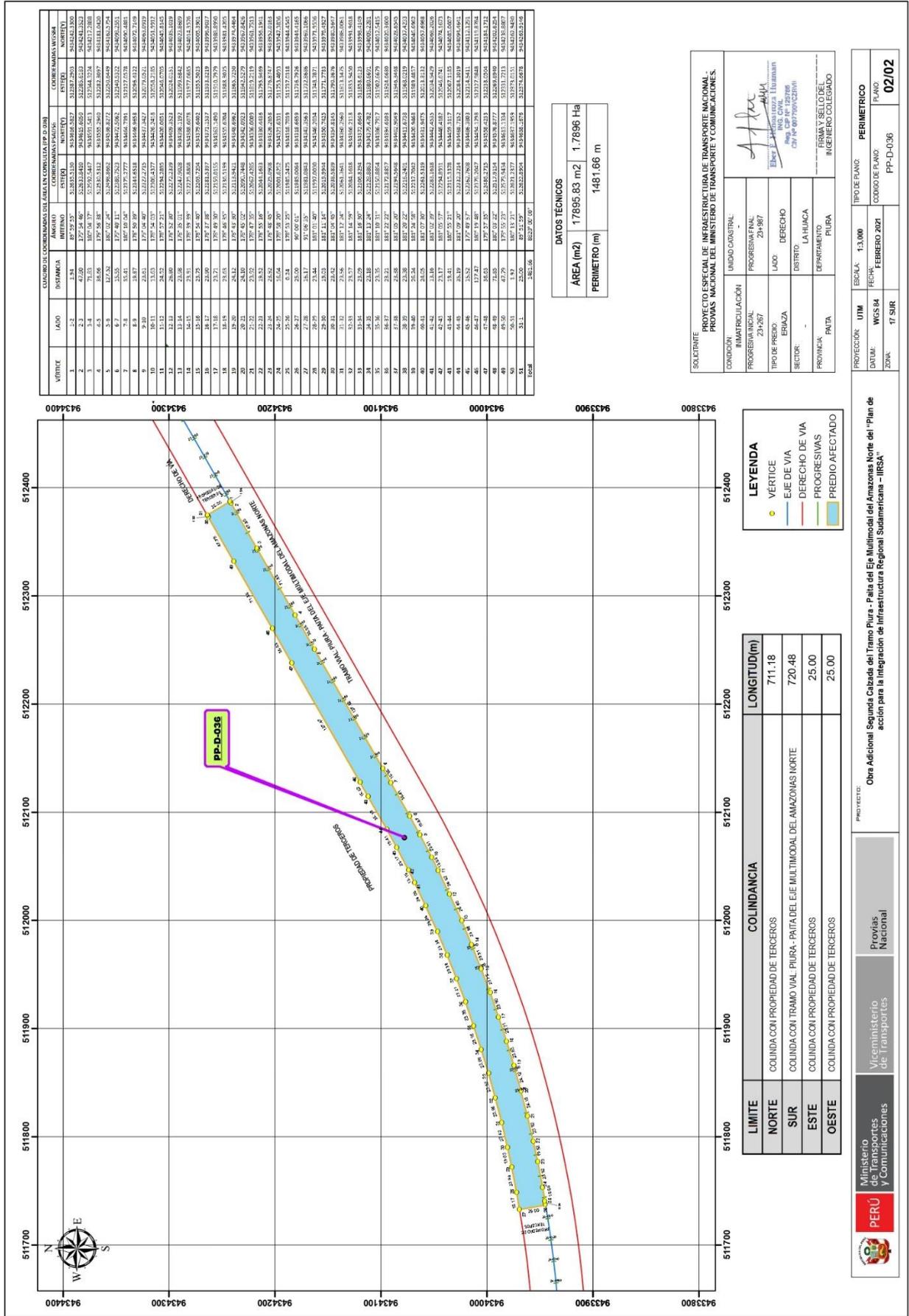
LEYENDA	
	VERTICE
	PREDIO AFECTADO
	LADO DEL POLIGONO
	EJE DE VIA
	DERECHO DE VIA

LIMITES	COLINDANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	711.18
SUR	COLINDA CON TRAMO VIAL PIURA - PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE	720.48
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	25.00
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	25.00

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Viceministerio de Transportes
 Provisión Nacional
 Proyecto: Obra Adicional Segunda Catada del Tramo Piura - Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA
 PROYECTO:

SOLICITANTE: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROMIS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.
 CONDICIÓN: UNIBO CONVENCIONAL
 INMETROCALIZACIÓN: PROGRESIVA FINAL 23+987
 TIPO DE PREDIO: LADO: DERECHO
 ERANZA: DISTRITO: LA HUACA
 SECTOR: LA HUACA DEPARTAMENTO: PIURA
 PROVINCIAS: PIURA
 FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGADO

PROYECCIÓN: UTM ESCALA: 1:3,000 TIPO DE PLANO: UBICACION
 DATUM: WGS 84 FECHA: FEBRERO 2021 CÓDIGO DE PLANO: PLAN
 ZONA: 17 SUR 17 SUR PP-D-036 01/02





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PIURA – PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA”

1. **CÓDIGO** : PP-D-036
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.

4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**

ÁREA : 17,895.83 m²
PERÍMETRO : 1,481.66 m
ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación

5. **UBICACIÓN**

PROGRESIVA DE VÍA : Km 23+267 al Km 23+987
LADO : Derecho
SECTOR : -
DISTRITO : La Huaca
PROVINCIA : Paíta
DEPARTAMENTO : Piura

Eber F. Peñostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP Nº 125786
CIV Nº 007790VCZRVII

6. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Propiedad de Terceros	711.18
Sur	Tramo Vial: Piura - Paíta del Eje Multimodal del Amazonas Norte	720.48
Este	Propiedad de Terceros	25.00
Oeste	Propiedad de Terceros	25.00

7. **CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-036)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	1.94	89° 59' 55"	512635.5130	9434616.5827	512387.2903	9434242.3300
2	2-3	47.80	179° 54' 46"	512633.8410	9434615.6050	512385.6183	9434241.3523
3	3-4	71.83	180° 04' 37"	512592.5447	9434591.5413	512344.3224	9434217.2888
4	4-5	36.66	179° 56' 38"	512530.5312	9434555.2940	512282.3097	9434181.0420
5	5-6	127.52	180° 02' 24"	512498.8662	9434536.8272	512250.6449	9434162.5754
6	6-7	15.55	179° 40' 11"	512388.7523	9434472.5062	512140.5322	9434098.2551
7	7-8	35.41	180° 10' 04"	512375.2777	9434464.7391	512127.0578	9434090.4881
8	8-9	19.87	178° 50' 39"	512344.6518	9434446.9658	512096.4322	9434072.7149
9	9-10	23.61	179° 04' 40"	512327.2715	9434437.3427	512079.0521	9434063.0919
10	10-11	13.63	178° 54' 03"	512306.4377	9434426.2418	512058.2185	9434051.9912
11	11-12	24.52	178° 57' 21"	512294.2895	9434420.0651	512046.0705	9434045.8145



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-036)

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
12	12-13	26.80	178° 52' 30"	512272.2339	9434409.3523	512024.0151	9434035.1019
13	13-14	23.98	178° 35' 01"	512247.9028	9434398.1192	511999.6842	9434023.8689
14	14-15	23.91	178° 39' 39"	512225.8868	9434388.6078	511977.6685	9434014.3576
15	15-16	23.75	178° 54' 40"	512203.7204	9434379.6402	511955.5023	9434005.3901
16	16-17	23.90	178° 37' 38"	512181.5397	9434371.1537	511933.3219	9433996.9037
17	17-18	23.71	178° 49' 30"	512159.0155	9434363.1490	511910.7979	9433988.8990
18	18-19	23.63	178° 46' 35"	512136.5199	9434355.6704	511888.3025	9433981.4205
19	19-20	24.12	178° 43' 30"	512113.9421	9434348.6962	511865.7250	9433974.4464
20	20-21	24.10	178° 45' 02"	512090.7448	9434342.0923	511842.5279	9433967.8426
21	21-22	23.92	178° 47' 35"	512067.4285	9434336.0009	511819.2119	9433961.7513
22	22-23	19.52	178° 55' 16"	512044.1633	9434330.4436	511795.9469	9433956.1941
23	23-24	23.92	178° 48' 45"	512025.0908	9434326.2658	511776.8747	9433952.0163
24	24-25	16.64	178° 58' 20"	512001.6252	9434321.6331	511753.4093	9433947.3836
25	25-26	0.24	178° 53' 25"	511985.2475	9434318.7039	511737.0318	9433944.4545
26	26-27	25.00	90° 00' 01"	511985.0084	9434318.6659	511736.7926	9433944.4165
27	27-28	16.17	91° 06' 35"	511981.0843	9434343.3563	511732.8686	9433969.1066
28	28-29	23.44	181° 01' 40"	511997.0030	9434346.2034	511748.7871	9433971.9536
29	29-30	19.03	181° 11' 14"	512019.9944	9434350.7425	511771.7783	9433976.4927
30	30-31	23.42	181° 04' 45"	512038.5839	9434354.8145	511790.3676	9433980.5647
31	31-32	23.56	181° 12' 24"	512061.3641	9434360.2560	511813.1475	9433986.0061
32	32-33	23.57	181° 14' 59"	512084.1618	9434366.2118	511835.9450	9433991.9618
33	33-34	23.09	181° 16' 30"	512106.8294	9434372.6649	511858.6123	9433998.4149
34	34-35	23.18	181° 13' 24"	512128.8863	9434379.4782	511880.6691	9434005.2281
35	35-36	23.35	181° 10' 31"	512150.8854	9434386.7917	511902.6679	9434012.5415
36	36-37	23.21	181° 22' 22"	512172.8857	9434394.6103	511924.6680	9434020.3600
37	37-38	23.38	181° 05' 20"	512194.5648	9434402.9049	511946.3468	9434028.6545
38	38-39	23.38	181° 20' 22"	512216.2401	9434411.6738	511968.0219	9434037.4233
39	39-40	26.24	181° 24' 58"	512237.7042	9434420.9468	511989.4857	9434046.6962
40	40-41	24.05	181° 07' 30"	512261.5319	9434431.9475	512013.3132	9434057.6968
41	41-42	13.16	181° 02' 39"	512283.1618	9434442.4535	512034.9429	9434068.2026
42	42-43	23.17	181° 05' 57"	512294.8931	9434448.4182	512046.6741	9434074.1673
43	43-44	19.41	180° 55' 21"	512315.3378	9434459.3117	512067.1185	9434085.0607
44	44-45	35.19	181° 09' 20"	512332.3214	9434468.7152	512084.1019	9434094.4641
45	45-46	15.52	179° 49' 57"	512362.7608	9434486.3803	512114.5411	9434112.1291
46	46-47	127.47	180° 19' 48"	512376.2047	9434494.1298	512127.9848	9434119.8784
47	47-48	36.63	179° 57' 35"	512486.2715	9434558.4233	512238.0504	9434184.1712
48	48-49	71.85	180° 03' 22"	512517.9154	9434576.8777	512269.6940	9434202.6254
49	49-50	47.79	179° 55' 23"	512579.9434	9434613.1334	512331.7213	9434238.8807
50	50-51	1.92	180° 13' 21"	512621.2377	9434637.1959	512373.0151	9434262.9430
51	51-1	25.00	89° 51' 59"	512622.8904	9434638.1676	512374.6678	9434263.9146
Total		1481.66	8820°00'00"				

Eber E. Menostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP Nº 125786
CIV Nº 007790VCZRVII

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

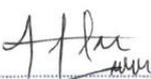
Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura, el 29.01.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía del Tramo Piura – Paita de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA" , no cuenta con inscripción registral.

Lima, Febrero del 2021


Eber F. Peñasiroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVII